

### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

| En la Ciudad de México, a dieciocho  | de septiembre de dos mil diecinueve   |
|--|---|
| inmueble ubicado en Avenida Revo colonia Nonoalco, Código Postal 037   | autos del procedimiento de verificación seguido al lución, número setecientos setenta y cinco (775), 700, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con os siguientes:  |
| R E S  | U L T A N D O S   |
| INVEACDMX/OV/DU/1545/2019, mis funcionario público Fermín Rojas A verificación, asentando en el acta   | ecinueve, se emitió la orden de visita de verificación io, identificada con el número de expediente sma que fue ejecutada el mismo día, por el la   |
| formuló observaciones y presentó p<br>hechos, objetos, lugares y circunstan<br>materia de este asunto, recayéndo<br>diecinueve, mediante el cual se tuvier<br>señalándose día y hora para que tuvie<br>y formulación de alegatos, misma que  | ruebas que consideró pertinentes respecto de los acias contenidos en el acta de visita de verificación le acuerdo de fecha treinta de julio de dos milos por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, era verificativo la audiencia de desahogo de pruebas e se desarrolló a las diez horas con quince minutos cinueve, en la que se hizo constar la comparecencia.   |
| términos del artículo 42 de la Ley México, a los señalados en su escriti   | blecimiento materia del presente procedimiento, para oír y recibir notificaciones, por autorizados en de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de o de observaciones, por desahogadas las pruebas e forma verbal.   |
| 3 Una vez substanciado el preser resuelve en términos de los siguientes  | nte procedimiento de verificación, esta Autoridad   |
| C O N  | SIDERANDOS  |
| de México, es competente para resol visita de verificación en las materias de en su caso, determinar las sanciones incurridos los visitados; de conformio segundo y 16 primer párrafo, 17 párr. Constitución Política de los Estados Utrigésimo y trigésimo primero de la Cofracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 frac de la Administración Publica de la Cifracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater Quinto, de la Ley de Procedimiento Ad III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 a | Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad ver los procedimientos de calificación de actas de competencia de este Organismo Descentralizado, y que deriven del incumplimiento en que hubiesen dad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo afo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 ción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y judad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo r, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio ministrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de |

Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de

1 )



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

| Desarrollo Urbano del Distrito Federal        |  |
|---|--|
| SECUNDO - El chieto de la presente resolución |  |

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:----

"...observo establecimiento mercantil con la denominación en fachada "7 eleven" (que comparte inmueble con gasolineria) al interior observo se desarrolla el giro de minisúper (observando productos a la venta tales como botanas, galletas, jugos, refrescos, pan, productos lácteos, embutidos y en general productos propios del giro, así como bebida alcohólicas en envase cerrado (vino, tequila, ron, whisky, entre otras) y cerveza en envase cerrado para llevar. Respecto del objeto y alcance de la orden asiento lo siguiente: 1. El Aprovechamiento observando en el inmueble es de giro de minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado para llevar 2. La actividad observada al interior del inmueble es de giro de minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado para llevar...La superficie destinada para el aprovechamiento observado es de ciento cincuenta y cuatro (154) metros cuadrados...' (sic)

De lo anterior se advierte que la actividad desarrollada en el inmueble visitado es de minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 154 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. --

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

...Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha 04 de marzo de 2011, folio: 9428-18-LOPE11, en el domicilio en el que se actúa, uso de suelo clasificado minisuperes en copia simple vigencia de un año a partir del día siguiente de su expedición. Copia simple de Aviso de Ingreso al sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con declaración de apertura para en lo sucesivo funciona con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha 17 de Julio de 2012 para el establecimiento

en el domicilio en el que se actúa, superficie 117 m2 giro minisúper,

vigencia permanente, conste..." (sic)



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019

| Documentales respecto de las cuales se pronunciara en líneas subsecuentes   |
|---|
| En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueror exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valorar en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:   |
| 1. Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio BJAVREG2012-06-22-00053210, de fecha diecisiete de julio de dos midoce, esta autoridad no entrará al estudio de dicho medio de prueba, toda vez que no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento   |
| 2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio 9428-181LOPE11, se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue, hasta el día cinco de marzo de dos mil doce, por lo que dicho documento ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, razón por la cual, esta autoridad no entrará a la valoración de dicha documental y por lo cual no se tomará en cuenta para efectos de emitir la presente resolución  |
| Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente, las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendar argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emiti pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento  |
| En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental con la que se acredite la actividad desarrollada de minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en una superficie destinada para e aprovechamiento de 154 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que la actividad y superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de desarrollo urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a |
| del establecimiento matèria del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación:  |
| SANCIÓNES   |
| PRIMERA Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la  |

Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto de no

acreditar contar con un Certificado de Zonificación en el que se encuentre permitida la actividad desarrollada y superficie utilizada en el inmueble visitado observados al momento de la visita de verificación, es procedente imponer a

N

3/8

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Avenida Revolución, número setecientos setenta y cinco (775), colonia Nonoalco, Código Postal 03700, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "7 ELEVEN", lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Los ordenamientos legales precisados en párrafos que anteceden, se citan para mayor referencia a continuación:--

## Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". "Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento---"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -

III. Clausura parcial o total de obra"----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;-

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás----- disposiciones, sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con --una o más de las siguientes sanciones

III. Clausura parcial o total de la obra.-

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal --

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS







### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

| "Articulo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer l<br>siguientes sanciones administrativas:   |
|--|
| I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;   |
| II. Clausura temporal o permanente, parcial o total  |
| Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización  |
| Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:   |
| III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida<br>referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federale<br>de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen dichas leyes   |
| Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes o<br>enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichi<br>valores el 1o. de febrero de dicho año   |
| Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuen<br>y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  |
| El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artícu<br>4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base e<br>ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad o<br>Medida y Actualización son: <b>el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos</b> , el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicano<br>y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de<br>conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.———————————————————————————————————— |

#### SE APERCIRE a

del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.------

## ----- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES--

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 154 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados). la cual es de las más redituables, por lo que esta autoridad determina que

para el aprovechamiento de 154 m2 (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados), la cual es de las más redituables, por lo que esta autoridad determina que en su calidad de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.-----III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---------EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN ------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----A).- Se hace del conocimiento a del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que la actividad y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo, en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de desarrollo urbano, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----B).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal .--Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se impone a

del establecimiento materia del

presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

### QUINTO.- SE APERCIRE a

### SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a

### NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a

del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de

en el domicilio ubicado

en

V

7/8

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Carolina 132 rolonia Macha Rusana



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1545/2019 700-CVV-RE-07

|  | Ciudad de México |
|--|------------------|
| DÉCIMO CÚMPLASE  |                  |
| Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe Lóp Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificado de México, quien firma al calce por duplicado. Conste |                  |